Constancia: Señor Juez le informo la dirección informada para efectos de notificación al demandado, esto es carerra 39 Nro. 62 – 20 Edificio Portón del Parque de esta ciudad, se encuentra ubicado en el barrio Villa Hermosa correspondiente a la comuna 8 de Medellín. A Despacho para lo pertinente.

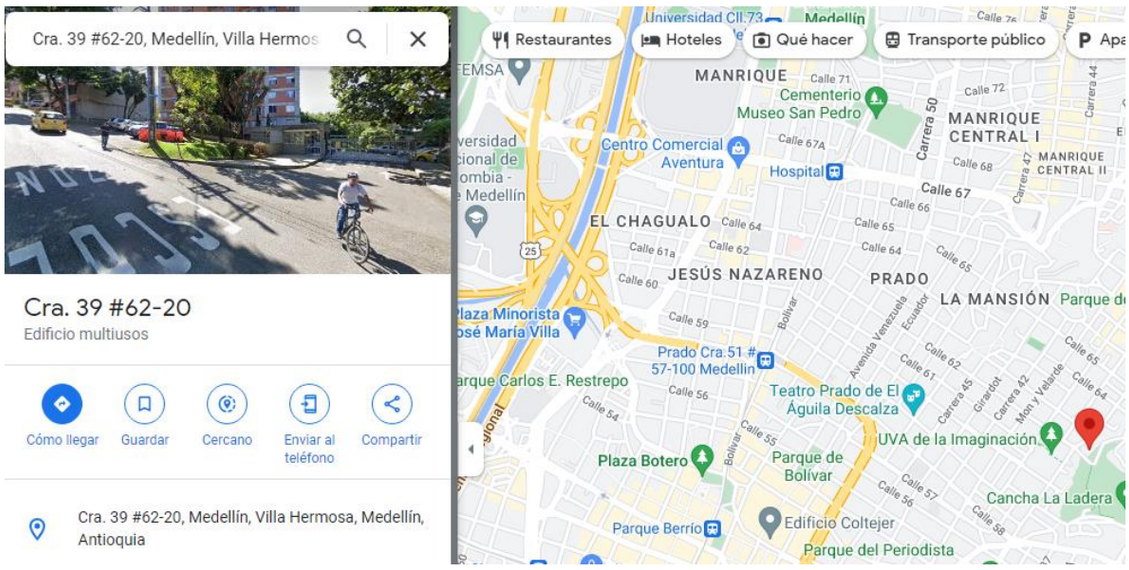

Valentina Gónima Vásquez
Oficial Mayor.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Edificio Portón del Parque P.H
Demandados	Marta Elena Builes
Radicado	05001-40-03-014-**2023-00407-**00
Asunto	Rechaza por falta de competencia
Auto Int.	Nro. 1159

Procede el Despacho a estudiar la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA de la referencia.

Según lo dispuesto en el parágrafo único del Artículo 17 del Código General del Proceso *"cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3"*; en este caso, los procesos contenciosos de MÍNIMA CUANTÍA.

El artículo 28 numeral 1 del C.G.P, en lo referente a las reglas de la competencia territorial indica:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (…)".

Así mismo, señala el parágrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, que corresponderá a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, el trámite de los procesos de mínima cuantía, cuando estos existieren en el lugar.

En cumplimiento de tal disposición normativa, el Acuerdo N° PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 de C. S. de la J., creó los Juzgados de Pequeñas Causas en la ciudad de Medellín, señalando que la competencia territorial para el conocimiento de los asuntos establecidos por el artículo 17 del Código General del Proceso, se establecería por el lugar de residencia del demandado.

A su vez, el Acuerdo No. CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 en su artículo **ARTÍCULO 1°.** acordó **REDISTRIBUIR** a partir del cuatro (04) de junio de 2019 las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, la cual quedará así:

JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA ELENA: Ubicado en el corregimiento de Santa Elena, en adelante atenderá este corregimiento y su comuna colindante (Comuna 8)

Corregimiento de Santa Elena conformado por su cabecera municipal y 14 veredas, así:

- El Llano
- El Plan
- Media Luna
- Piedra Gorda
- El Placer
- Barro Blanco
- La Palma
- Piedras Blancas-Matazano
- Mazo
- El Cerro
- Santa Elena Sector Central
- San Miguel
- El Rosario
- Perico

La Comuna N° 8, la integran 18 barrios, así:

- Villa Hermosa
- La Mansión
- San Miguel
- La Ladera
- Batallón Girardot
- Llanaditas
- Los Mangos
- Enciso
- Sucre
- El Piñal
- Trece de Noviembre
- La Libertad
- Villa Tina
- San Antonio
- Las Estancias

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, se tiene, de acuerdo con lo informado por la parte ejecutante en el acápite de notificaciones, que el demandado cuenta con domicilio en Medellín, concretamente en la dirección carrera 39 Nro. 62 - 20, perteneciente a la comuna 8 de esta ciudad, en la cual ostenta competencia territorial, al JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA ELENA.

De esta manera, este Despacho carece de competencia para conocer del presunto asunto de ÚNICA INSTANCIA, en razón de su cuantía y el factor territorial, procediendo el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., y su envío al JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA ELENA.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por el EDIFICIO PORTÓN DEL PARQUE P.H, en contra MARTA ELENA BUILES, por falta de competencia en razón del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida al JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA ELENA, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189c72294ff598ca91d2a23d7f931ec95ea8dac468cb120a7c527553e64ad4d8**

Documento generado en 25/05/2023 12:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica